



REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS Y MUSICALES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 24 de Marzo de 1995.

Texto Vigente Publicado POE 23/08/2019

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en la jurisdicción territorial del municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3 y 18 de la ley del Régimen Municipal para el estado de baja California, así mismo son reglamentarias de la "Ley que establece las bases mínimas para el control de la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos y musicales para el Estado de Baja California", que operen con monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio de cobro, cuya finalidad sea la diversión o entretenimiento del público.

ARTÍCULO 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley y su Reglamento, se entiende:

I.- Por Ley, la ley que establece las bases mínimas para el control de la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos y Musicales para el Estado de Baja California.

II.- Por Reglamento, las disposiciones de este ordenamiento jurídico.



III.- Por Autoridad, el ciudadano Presidente Municipal, quien podrá delegar sus facultades a los titulares de las dependencias municipales por cuyo conducto se aplique este Reglamento.

IV. - Por Permisionario, el titular de los derechos para explotar comercialmente, los aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos y Musicales.

V.- Por explotación, al hecho de poner directamente a disposición del público los aparatos motivo de este reglamento.

VI.- Por sus características específicas los aparatos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Aparatos electrónicos que funcionan con controles manuales, marcadores, con o sin pantallas de video. (ataris, nintendo, segas, videojuegos, pinballs, virtuals, etc.).
- b) Juegos de salón que se juegan manualmente y por tiempo. (billar, domino, naipes, etc.).
- c) Juegos deportivos y de salón que se juegan manualmente y por cantidad de oportunidades (boliches, canasteo, pitcheo, bateo, futbolitos, shuffleboards, dardos, aros, etc.).
- d) Juegos electro - mecánicos para menores de 6 años que se operan por tiempo, y mecánicos que fomenten el desarrollo psico - motriz de los niños, (caballitos, carruseles, carritos, lanchas, motos, resbaladillas, columpios, sube y bajas, brincolines, estanque de pelotas, laberintos, etc.).
- e) Aparatos musicales que operan por pieza musical, (pianos, pianolas, sinfonolas, etc.).
- f) Juegos electro - mecánicos típicos de ferias, que operan mediante pago previo de boletos;
- g) Máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes;
- h) Máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas;
- i) Máquinas para la operación de Café Internet;
- j) Máquinas electromecánicas que operen para la renta o venta de películas, videojuegos o discos de música.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE LOS APARATOS ANTE EL PÚBLICO

ARTÍCULO 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, las personas físicas y morales propietarias, arrendatarias o que trabajen a comisión aparatos mencionados en el artículo anterior que los dediquen directamente a ofrecer esparcimiento al público.

I.- Que preponderantemente se dediquen a esta actividad.



II.- Que los exploten como una actividad accesoria al giro principal de su negocio.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos el otorgamiento de los permisos para la explotación de los aparatos materia de este reglamento, los cuales tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal en que se expidan, los cuales deberán ser revalidados del día primero del mes de enero al último día del mes de marzo, mediante el pago de derechos correspondientes que indique la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 4 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 4 BIS.- Queda prohibido otorgar permiso o autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, cuyos artefactos, dispositivos electrónicos o electromecánicos, digital, interactivo o de cualquier tecnología similar que mediante la inserción de un billete, moneda, tarjeta, banda magnética, ficha, dispositivo electrónico de pago u objeto similar, o por el pago de alguna contraprestación, esté disponible para operarse y como resultado de dicha operación, ofrezca al usuario mediante el azar o la combinación de azar y destreza la entrega inmediata o posterior de premios en efectivo o especie.

El Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos dará aviso de inmediato a las Autoridades Federales competentes respecto a la instalación de máquinas tragamonedas para su debida intervención y sanción, así mismo, coadyuvarán en todo lo necesario para el retiro de las mismas



ARTÍCULO 5.- Los permisos a que se refiere este reglamento constituyen un derecho personal a favor de su titular y por lo tanto son intransferibles y no enajenables. Queda implícita la prohibición de arrendarlos a terceras personas.

ARTÍCULO 6.- Se requerirá también permiso de la autoridad en los siguientes casos:

- a) Para el cambio de domicilio del establecimiento autorizado.
- b) Para cuando el permisionario desee incrementar el número de aparatos.
- c) Cuando el permisionario desee cambiar los aparatos existentes por otros.

Para los efectos de este artículo, el permisionario podrá hacer la solicitud en cualquier época del año.

ARTÍCULO 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 7 La solicitud de permiso deberá presentarse por escrito ante el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos y deberá contener los datos y documentos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante y comprobación de ser de nacionalidad mexicana.
- II.- Copia del RFC;
- III.- Para el caso de personas morales, acompañar la escritura constitutiva, domicilio, razón social o denominación y nacionalidad de los socios que la integran.
- IV.- Ubicación y nombre del establecimiento donde se instalarán y explotarán ante el público los aparatos a que hace referencia la solicitud.
- V.-Relación de los aparatos que serán utilizados;
- VI.- Documentos que acrediten la legal posesión de los aparatos (factura, contrato de arrendamiento, etc.).
En el caso de las sinfonolas que sean elaboradas a mano, acreditar mediante fotografías la construcción de las mismas.
- VII.- Acreditar la legal instalación del equipo en el país, cuya clasificación se encuentre en la fracción VI del artículo 2 del presente reglamento.



Queda a juicio de la autoridad el otorgamiento del permiso quien deberá tomar en cuenta para ello la ubicación del establecimiento donde se explotarán los aparatos, con objeto de que no se altere la seguridad social, ni se afecte en la zona de ubicación la tranquilidad de sus moradores.

ARTÍCULO 7BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 7 BIS. - La revalidación del permiso deberá tramitarse ante el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos presentando los siguientes requisitos:

- I. No adeudo municipal;
- II. Copia del permiso;
- III. Copia de identificación oficial con fotografía del titular;
- IV. En caso de tratarse de persona moral acreditar que cuenta con personalidad para llevar a cabo el trámite antes mencionado.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 8.- Queda prohibido a la autoridad otorgar permisos en los siguientes casos:

- a) Aquellos que no acrediten la legal estancia en el país.
- b) A funcionarios o empleados municipales siempre y cuando exista conflicto de intereses
- c) Para casas particulares.
- d) Cuando se considere que por la explotación de dichos aparatos, se afecta el interés social.

Se afecta el interés social en los casos en que la explotación indebida y sin control del responsable de un establecimiento, genere problemas de vagancia y mal vivencia, entre



otros, o que se trate de zona habitacional donde exista inconformidad de los vecinos por negocios similares en la zona.

ARTÍCULO 9.- La autoridad vigilará en aras del bien común que los aparatos mencionados en el inciso a) fracción VI del artículo 2 de este reglamento, realmente coadyuven a la educación de los usuarios, proporcionen una distracción sana, no se promueva la violencia extrema y motiven la convivencia pacífica, acordes con las normas morales y las buenas costumbres generalmente aceptadas por la sociedad y por el bando de policía y buen gobierno.

CAPITULO III PERMISOS TEMPORALES

ARTÍCULO 10.- Tratándose de ferias regionales, eventos de carácter temporal u otras actividades similares, la autoridad podrá darles tratamiento especial en cuanto a los requisitos a cubrir, pero siempre cobrándoles los impuestos y derechos que señale la Ley de Ingresos Municipal.

CAPITULO IV DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- El funcionamiento de los aparatos motivo de este reglamento indicado en los incisos del a) al c) de la fracción VI del artículo 2, deberán sujetarse estrictamente al siguiente horario:

I.- Permisarios de la fracción I artículo 3:

Tratándose de menores de edad; de las 10:00 a las 20:00 horas.

Tratándose de mayores de edad; de las 10:00 a las 24:00 horas.

En el caso del inciso f) fracción VI del artículo 2, el horario de cierre será el que le haya fijado la autoridad correspondiente.

Los aparatos del inciso d) fracción VI del artículo 2 no estarán sujetos a horario.

II.- Permisarios de la fracción II del artículo 3:



Tratándose de menores de edad: de las 10:00 las 20; 00 horas.

Tratándose de mayores de edad: de las 10:00 a la hora de cierre que tenga autorizado su giro principal;

En el caso del inciso f), fracción VI del artículo 2, el horario de cierre será el que le haya fijado la autoridad correspondiente.

La autoridad podrá conceder ampliación de horario en casos especiales a solicitud de los interesados y después de verificar que no se afecte el interés social.

ARTÍCULO 12.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 12.- Derogado.

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 13.- Los titulares de los establecimientos a que se refiere este reglamento, estarán obligados a cumplir con los siguientes requisitos de funcionamiento.

I.- Los permisos que amparen la explotación de los aparatos en operación, deberán encontrarse a la vista del público;

II.- Contar con la revalidación correspondiente al ejercicio fiscal;

III.- Tener a la vista del público, la relación de prohibiciones establecidas en el artículo 14 del presente Ordenamiento.

IV.- En el caso de descompostura de un aparato, deberá instalarse un letrero que diga "No funciona", claramente visible.



V.- Dar aviso al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Público de la suspensión de actividades de los aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos y musicales cuando así proceda;

VI.- Los aparatos deberán estar a la vista del público.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe estrictamente a los permisionarios, ya sean personas físicas o morales que exploten aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos y musicales que funcionen con monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro tipo de cobro, así como a sus representantes. Lo siguiente:

a) A los comprendidos en el artículo 3, fracción I:

I.- Permitir la entrada a menores de 8 años de edad, si estos no van acompañados por un adulto.

II.- Permitir la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.

III.- Permitir la ingestión de bebidas con graduación alcohólica, en el interior del local, así como consumo de cigarillos, estupefacientes, psicotrópicos y/o cualquier otro producto semejante nocivo para la salud.

IV.- Vender o permitir vender bebidas alcohólicas, cigarros, objetos o publicaciones pornográficas, que causen faltas a la moral pública.

V.- Exhibir o permitir exhibir publicaciones y objetos pornográficos que causen faltas a la moral pública.

VI.- Permitir que causen apuestas con motivo del juego.

VII.- Permitir que ingresen menores con uniforme escolar.

VIII.- Permitir que la clientela altere el orden y la tranquilidad pública.



IX.- Permitir que los clientes se expresen con insultos y palabras obscenas.

X.- Permitir que se falte al respeto en cualquier forma a las personas que concurran al local.

XI.- Utilizar equipos que produzcan sonidos de alta intensidad dentro o fuera del establecimiento que causen molestias a los clientes o a los vecinos.

b) A los comprendidos en el artículo 3, fracción II, se aplicarán las mismas prohibiciones, exceptuando la venta y consumo de bebidas con graduación alcohólica, si es que se cuenta con el permiso respectivo, así como la venta y consumo de cigarros y cigarrillos.

CAPITULO VI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 15.- La inspección y vigilancia del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento así como el orden y acatamiento de otras leyes y reglamentos que fueran aplicables en la esfera municipal, estará a cargo de los inspectores del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos y de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal como auxiliares de los inspectores correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 16.- La inspección se sujetará al siguiente procedimiento:

La inspección se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- El inspector deberá identificarse ante el encargado del lugar donde se exploten aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos o musicales, según sea el caso, manifestando el motivo de su visita.

II.- De la inspección se levantará acta circunstanciada en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de las mismas. El acta deberá ser firmada por el inspector, las personas con quien se entendió la diligencia o por dos testigos en caso de que este se niegue.

ARTÍCULO 17.- Cuando se detecten establecimientos que exploten aparatos sin el permiso correspondiente o que las violaciones al presente reglamento estén relacionadas directamente con el funcionamiento de los aparatos, la autoridad podrá decomisarlos o clausurarlos con sellos oficiales haciendo depositario y responsable de los mismos al dueño del establecimiento, hasta que se regularice la situación y/o se pague la multa correspondiente.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 18.- Las infracciones que se cometen a las disposiciones que señala este reglamento, serán calificadas y sancionadas por el Presidente Municipal por conducto del Jefe del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, siendo las siguientes:

- I. Multa de cinco a trescientos UMA;
- II. Clausura temporal;
- III. Suspensión total o parcial de hasta 15 días;



- IV. Cancelación del permiso, dependiendo de la gravedad de la falta, sus antecedentes, el daño causado, si existe reincidencia en más de dos ocasiones o acumulación de faltas, y en general, las circunstancias particulares de cada caso, la autoridad podrá determinar la cancelación definitiva de permisos.

ARTÍCULO 19.- Se impondrá el doble de la multa impuesta inicialmente, a quien reincida en la comisión de una infracción, se considera reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses.

ARTÍCULO 20.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 20.- Derogado.

ARTÍCULO 20 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 20 BIS. - El Presidente Municipal podrá cancelar los permisos, cuando el permisionario incurra en lo siguiente:

- I. Arrendar el permiso;
- II. Fallecimiento del titular;
- III. Por no revalidar el permiso durante dos ejercicios fiscales consecutivos; y
- IV. Reincidir hasta en tres ocasiones en la comisión de cualquiera de las conductas prohibitivas o incumplimiento de obligaciones a que se refiere el presente Reglamento

ARTÍCULO 20 TER.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 20 TER. - En caso de que el titular del permiso desee vender o ceder su permiso requiere la autorización del Presidente Municipal. En caso de no contar con la autorización del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos se dará inicio al procedimiento de cancelación del permiso.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 21.- Contra las resoluciones y actos de la autoridad derivadas del cumplimiento de este reglamento, procederá el recurso de revocación, que se interpondrá ante la propia autoridad.

ARTÍCULO 22.- La tramitación del recurso de revocación, se sujetará a las normas siguientes:

a) Se interpondrá por escrito en el que se precisarán el nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que cause la resolución o actos impugnados. A este escrito deberán acompañarse, en su caso, los documentos justificativos de la personalidad del promovente, si esta no se tiene ya reconocida por la autoridad, más las pruebas que se estimen pertinentes.

b) El escrito deberá ser presentado dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya notificado la resolución o se haya tenido conocimiento del acto impugnado por el quejoso.

c) Recibido el escrito por la autoridad, esta si lo estima pertinente abrirá un término probatorio de 10 días para el desahogo de las pruebas ofrecidas, no se admitirán como pruebas la confesional de la autoridad.

d) Terminado el desahogo de las pruebas, la autoridad dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 23.- El quejoso tendrá derecho a solicitar la suspensión de la sanción, otorgando fianza que para tal efecto le fije la autoridad.



TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el reglamento para el funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y video-juegos para el municipio de Ensenada, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 29 de febrero de 1992.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor a partir de los 15 días de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: Los permisos expedidos con anterioridad a este reglamento seguirán vigentes y los permisionarios procederán en los términos del capítulo II de este reglamento, cuando soliciten su renovación.

Ensenada, Baja California a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dado en la sala de cabildo del XIV Ayuntamiento el día de su fecha.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. Oscar Sánchez del Palacio,

Acuerdo de Cabildo por el que se reforma el artículo 1 del Reglamento para el Control de la Explotación de Aparatos Mecánicos, Electrónicos, Electromecánicos y Musicales para el Municipio de Ensenada, B. C., de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 4 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007.

TRANSITORIOS

UNICO.- Esta reforma entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 08 de agosto del 2019, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo



CXXVI de fecha 23 de agosto del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.